



17 de septiembre de 2015

(15-4756)

Página: 1/4

Original: inglés

**COMUNIDADES EUROPEAS - MEDIDAS ANTIDUMPING DEFINITIVAS SOBRE
DETERMINADOS ELEMENTOS DE FIJACIÓN DE HIERRO O
ACERO PROCEDENTES DE CHINA**

**RECURSO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA AL PÁRRAFO 5
DEL ARTÍCULO 21 DEL ESD**

**NOTIFICACIÓN DE OTRA APELACIÓN DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA DE
CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO 17
DEL ENTENDIMIENTO RELATIVO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
POR LOS QUE SE RIGE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS (ESD) Y DE
CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 1 DE LA REGLA 23
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO
PARA EL EXAMEN EN APELACIÓN**

La siguiente comunicación, de fecha 14 de septiembre de 2015, de la delegación de la República Popular China se distribuye a los Miembros.

1. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD") y con la Regla 23 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, la República Popular China ("China") notifica por la presente su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación respecto de determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial en la diferencia *Comunidades Europeas - Medidas antidumping definitivas sobre determinados elementos de fijación de hierro o acero procedentes de China (Recurso de China al párrafo 5 del artículo 21 del ESD)* (WT/DS397/RW) ("informe del Grupo Especial"), y respecto de determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial en ese informe.
2. De conformidad con los párrafos 1 y 3 de la Regla 23 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, China presenta simultáneamente este anuncio de otra apelación y su comunicación en calidad de otro apelante ante la Secretaría del Órgano de Apelación.
3. De conformidad con el párrafo 2 c) ii) de la Regla 23 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, el presente anuncio de otra apelación incluye una lista indicativa de los párrafos del informe del Grupo Especial que contienen los supuestos errores, sin perjuicio de la facultad de China para referirse a otros párrafos del informe del Grupo Especial en el contexto de esta apelación.
4. China solicita al Órgano de Apelación que revoque varias constataciones y conclusiones del Grupo Especial como consecuencia de los errores de derecho y de interpretación jurídica que figuran en el informe del Grupo Especial y que se indican a continuación.

1 EXAMEN DE LAS CONSTATAIONES DEL GRUPO ESPECIAL CON RESPECTO A LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR CHINA AL AMPARO DEL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO ANTIDUMPING CONCERNIENTES A LA OMISIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA DE REALIZAR AJUSTES PARA TENER EN CUENTA LAS DIFERENCIAS DE TRIBUTACIÓN

5. China solicita que el Órgano de Apelación examine las constataciones y conclusiones del Grupo Especial sobre la alegación de China de que la Unión Europea infringió el párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping al no realizar una comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación, y en particular al no tener debidamente en cuenta las diferencias de tributación.¹ El Grupo Especial incurrió en error en su interpretación y aplicación del párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping cuando constató que la Unión Europea no había infringido esta disposición del Acuerdo Antidumping al rechazar la solicitud de los productores chinos de que se realizara un ajuste para tener en cuenta las diferencias de tributación. A ese respecto, China ha identificado, entre otros, los siguientes errores en las cuestiones de derecho tratadas e interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial:

- el Grupo Especial incurrió en error al constatar que la Comisión no estaba obligada a realizar un ajuste para tener en cuenta las diferencias de tributación porque se utilizó el método del país análogo;
- el Grupo Especial incurrió en error en su aplicación del párrafo 4 del artículo 2 al constatar que los productores chinos no habían demostrado que la diferencia de tributación influyera en la comparabilidad de los precios.

6. China solicita al Órgano de Apelación que revoque estas constataciones y conclusiones del Grupo Especial y constataste que la Unión Europea actuó de manera incompatible con el párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping.

2 EXAMEN DE LAS CONSTATAIONES DEL GRUPO ESPECIAL CON RESPECTO A LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR CHINA AL AMPARO DEL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO ANTIDUMPING CONCERNIENTES A LA OMISIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA DE REALIZAR AJUSTES PARA TENER EN CUENTA DETERMINADAS OTRAS DIFERENCIAS QUE INFLUYEN EN LA COMPARABILIDAD DE LOS PRECIOS

7. China solicita que el Órgano de Apelación examine las constataciones y conclusiones del Grupo Especial sobre la alegación de China de que la Unión Europea infringió el párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping al no realizar una comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación, y en particular al no tener debidamente en cuenta determinadas otras diferencias que influyen en la comparabilidad de los precios. El Grupo Especial incurrió en error en su interpretación y aplicación del párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping e incumplió las funciones que le impone el artículo 11 del ESD cuando constató que la Unión Europea no había infringido el párrafo 4 del artículo 2 al rechazar las solicitudes de los productores chinos de que se realizaran ajustes para tener en cuenta diferencias relativas al "acceso más sencillo a materias primas", la "utilización de electricidad autoproducida" y la "eficiencia y productividad" que influían en la comparabilidad de los precios.² A ese respecto, China ha identificado, entre otros, los siguientes errores en las cuestiones de derecho tratadas e interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial:

- el Grupo Especial incurrió en error al constatar que la Comisión no estaba obligada a realizar ajustes para reflejar las diferencias en los costos porque se utilizó el método del país análogo;
- el Grupo Especial incurrió en error en su aplicación del párrafo 4 del artículo 2 al constatar que los productores chinos no habían demostrado que las supuestas diferencias en los costos influyeran en la comparabilidad de los precios;

¹ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.209 - 7.223 y 8.2 iii).

² Informe del Grupo Especial, párrafos 7.240 - 7.250 y 8.2 iii).

- el Grupo Especial no hizo una evaluación objetiva de los hechos, como exige el artículo 11 del ESD, al no abordar todos los aspectos de la alegación de China y al no tomar en consideración en su totalidad las pruebas presentadas por China.

8. China solicita al Órgano de Apelación que revoque estas constataciones y conclusiones del Grupo Especial y constate que la Unión Europea actuó de manera incompatible con el párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping.

3 EXAMEN DE LAS CONSTATAciones DEL GRUPO ESPECIAL CON RESPECTO A LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR CHINA AL AMPARO DEL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO ANTIDUMPING CONCERNIENTES A LA OMISIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA DE REALIZAR AJUSTES PARA TENER EN CUENTA LAS DIFERENCIAS EN LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS

9. En caso de que el Órgano de Apelación revocara las constataciones del Grupo Especial de que la Unión Europea infringió el párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping al no proporcionar a los productores chinos información concerniente a las características de los productos de Pooja Forge que se utilizaron para determinar los valores normales, China solicita al Órgano de Apelación que examine las constataciones formuladas por el Grupo Especial en el marco del párrafo 4 del artículo 2 con respecto a la omisión de la Unión Europea de realizar ajustes para tener en cuenta las diferencias en las características físicas.³

10. A ese respecto, China solicita al Órgano de Apelación que revoque las constataciones del Grupo Especial y constate que la Unión Europea infringió el párrafo 4 del artículo 2 ya que no realizó ajustes para tener en cuenta las diferencias en las características físicas tanto incluidas como no incluidas en los NCP originales.

4 EXAMEN DE LAS CONSTATAciones DEL GRUPO ESPECIAL CON RESPECTO A LA ALEGACIÓN FORMULADA POR CHINA AL AMPARO DEL PÁRRAFO 1.2 DEL ARTÍCULO 6 DEL ACUERDO ANTIDUMPING CONCERNIENTE A LA OMISIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA DE ASEGURARSE DE QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR POOJA FORGE SE PUSIERA INMEDIATAMENTE A DISPOSICIÓN DE LOS PRODUCTORES CHINOS

11. China solicita que el Órgano de Apelación examine las constataciones y conclusiones del Grupo Especial concernientes a la alegación de China de que la Unión Europea infringió el párrafo 1.2 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping al no asegurarse de que la información proporcionada por Pooja Forge relativa a la lista y las características de sus productos se pusiera inmediatamente a disposición de los productores chinos.⁴

12. El Grupo Especial incurrió en error en su interpretación de la expresión "partes interesadas" incluida en el párrafo 11 del artículo 6 al considerar que la condición de "partes interesadas" depende de una decisión de las autoridades investigadoras que debe figurar en el expediente de la investigación y al afirmar que esa decisión se adopta a petición de la parte afectada. El Grupo Especial también incurrió en error en su interpretación y aplicación del párrafo 1.2 del artículo 6 al concluir que la obligación que establece esta disposición solamente se aplica a las partes que sean "partes interesadas" de conformidad con el párrafo 11 del artículo 6.⁵ El Grupo Especial también incurrió en error en su interpretación de las constataciones formuladas por el Órgano de Apelación en la diferencia inicial.⁶

13. China solicita al Órgano de Apelación que revoque las constataciones y conclusiones del Grupo Especial y constate que la Unión Europea infringió el párrafo 1.2 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping al no asegurarse de que la información proporcionada por Pooja Forge se pusiera inmediatamente a disposición de los productores chinos.

³ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.225 - 7.230 y párrafos 7.234 - 7.236 y 8.2 iii).

⁴ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.116 - 7.123 y 8.2 i).

⁵ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.118 y 7.119.

⁶ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.120 - 7.122.

5 EXAMEN DE LAS CONSTATAIONES DEL GRUPO ESPECIAL CON RESPECTO A LA ALEGACIÓN FORMULADA POR CHINA AL AMPARO DEL PÁRRAFO 5.1 DEL ARTÍCULO 6 DEL ACUERDO ANTIDUMPING

14. Si el Órgano de Apelación revoca las constataciones y conclusiones del Grupo Especial de que la Unión Europea infringió el párrafo 5 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping al tratar como confidencial la información presentada por Pooja Forge sobre la lista y las características de sus productos y constata en cambio que la Unión Europea no infringió el párrafo 5 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping, en ese caso China solicita al Órgano de Apelación que complete el análisis de la alegación que presentó al amparo del párrafo 5.1 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping respecto de la cual el Grupo Especial no formuló constataciones.⁷

15. Más concretamente, China solicita que el Órgano de Apelación constate y concluya que la Unión Europea infringió el párrafo 5.1 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping porque no se aseguró de que Pooja Forge presentara un resumen no confidencial significativo de la lista de sus productos y de la información sobre las características de sus productos y/o porque no se aseguró de que Pooja Forge identificara la existencia de circunstancias excepcionales y expusiera las razones por las que no era posible resumir esa información.

⁷ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.50 y 8.3.